Año de 1946 Lunes 8 de Julio Núm. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1370

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha y durante la ausencia de esta provincia del Excmo. Sr. Gobernador Civil titular, me hago cargo con carácter accidental del mando.

Lo que hago público a los efectos legales procedentes.

Segovia, 8 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
David Herrero Lozano

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Circular relativa a las declaraciones de características de las fincas sitas en términos municipales con Catastros sobre planos topográficos parcelarios.

Los servicios de conservación de los trabajos topográficos parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda han de desenvolverse en íntima armonía con el fin de que en las actuaciones comunes a ambos Servicios se observe la debida uniformidad y puedan cumplirse los trámites necesarios con la diligencia oportuna que redunde en beneficio de los propietarios y del propio Servicio.

Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de Agosto de 1932, y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuídos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros.

Esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas sitas en términos municipales que tributen en régimen de Catastro, formado sobre planos topográficos parcelarios, deberán declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando al efecto ante la correspondiente Junta pericial los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses que para las variaciones de orden jurídico determina el número 1.º de la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 308), o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio provincial de Catastro Topográfico y Parcelario, dependiente del Instituto Geográfico y catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas variaciones de características de que tengan noticia las Juntas y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas, se comunicarán directamente por este Servicio al provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, al cual, asimismo, y para que por éste se comprueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afectan a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal en que no se halle aún en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad y se remitirán por la Junta pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez comprobadas por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio provincial del Catastro de la Riqueza Rústica comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicia la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta al Impuesto de Derechos reales, se observarán las prevenciones del número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de Noviembre).

Encarezco a VV. SS. el exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente, y confía esta Dirección General en que el celo de VV. SS. y del personal a sus órdenes contribuirá a obtener la mayor eficacia en la realización de los servicios a que se refieren las instrucciones anteriores, de cuyo recibo se servirán VV. SS. cursar a este Centro el oportuno aviso, y que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de Mayo de 1946.—El Director general, Justo González Tarrío.

Sres. Delegados de Hacienda en las provincias total o parcialmente en régimen de Catastro.

(Del B. O. del E., 1.º Junio, n.º 152.)

1361

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIOS

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que el próximo día 10 del corriente mes se dará principio a los trabajos de caracterización parcelaria para la confección del Catastro de la Riqueza Rústica en el término municipal de Madriguera.

Segovia, 5 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

1365

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, por un plazo de quince días, las relaciones de características catastrales de los términos municipales de La Salceda y Santiuste de Pedraza. Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 3 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1350

CHAÑE

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chañe a 1 de Julio de 1946.—El Alcalde, Tomás Gómez.

1349

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chañe a 1 de Julio de 1946.—El Alcalde, Tomás Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1353

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala especial de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva, promovidos por don Domingo Ruiz García de Lomana, apoderado del excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Segovia, como Administrador de la Capellanía de Obras Pías fundadas por doña Antonia Gutiérrez de Santillana, con don Mariano Herrero Calvo, don Angel Luquero de Nicolás, como esposo de doña Isidora Herrero Calvo; doña Juana Herrero García, don Dionisio Herrero García, doña Juana Díez Herrero, don Andrés Llovet Vergara, como representante de su esposa doña María Dolores Ruiz y Ruiz; doña Asunción Fraile Miguel, don Amós del Pozo Triviño, como representante de su esposa doña Eugenia Fraile Miguel; doña Rafaela Valbuena Martín, don Mariano Lasala Millaruelo, como representante de su esposa doña Irene Fraile Valbuena; don Adolfo Mediavilla Garrido, como representante de su esposa doña Teresa Velayos Portal; don Silvestre Martín Cabrero y don Daniel Vírseda Ajo, sobre oposición a la posesión judicial de varias fincas rústicas y una urbana radicantes en el término de Santiuste de San Juan Bautista; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.—Número sesenta y ocho.—En la villa de Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Habiendo visto los presentes autos incidentales remitidos en virtud de apelación por el Sr. Juez de Primera Instancia de Santa María de Nieva, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Domingo Ruiz García de Lomana, en concepto de apoderado del excelentísimo y reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Segovia, como representante legal y Administrador de los bienes y rentas de la Capellanía y Obras Pías fundadas por doña Antonia Gutiérrez de Santillana, en la parroquia de San Miguel, de Segovia, que está defendido por el Letrado don Rafael Alvarez Casuso y representado por el Procurador don Antonio Gorriza, y de la otra, como demandada y apeladada, doña Juana Herrero García y don Dionisio Herrero García, mayores de edad y de esta vecindad, a los que defienden el Letrado don Julio García Herrero y representa el Procurador don Joaquín Aicua, y de otra también como demandados y apelados don Mariano Lasala, como legal representante de su esposa doña Irene Fraile Valbuena, y doña Rafaela Valbuena Martín, vecinos aquéllos de Zaragoza, y la doña Rafaela Valbuena Martín, de igual vecindad; que están defendidos por el Letrado don José María Zabia y representados por el Procurador don Santos de Gandarillas, figurando también en dichos autos como demandados y apelados don Mariano Herrero Calvo; don Angel Luquero de Nicolás, como esposo de doña Isidora Herrero Calvo, doña Juana Díaz Herrero, don Andrés Llovet Vergara, como representante de su esposa doña María Dolores Ruiz y Ruiz; doña Asunción Fraile Miguel, don Amós del Pozo Triviño, como representante de su esposa doña Eugenia Fraile Miguel; don Adolfo Mediavilla Garrido, como representante de su esposa doña Teresa Velayos Portal, y don Silvestre Martín Cabrero y don Daniel Vírseda Ajo, estando representados los últimos demandados citados por su incomparecencia ante esta Sala por los estrados del Tribunal, sobre oposición a posesión judicial de varias fincas rústicas y una urbana radicantes en término de Santiuste de San Juan Bautista.

Fallamos: Que sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, y por la que, sin perjuicio del derecho que a las partes pueda corresponder y que podrán ejercitar en la forma y juicio que corresponda, dejó sin efecto con todas las consecuencias que hubiera lugar en derecho, la posesión judicial concedida por auto de veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro a don Domingo Ruiz García de Lomana, en su calidad de apoderado del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Segovia, de las fincas que en el mencionado auto figuran señaladas con los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, dieciocho, veinte, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y nueve, cuarenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y nueve, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y siete, noventa y nueve y ciento uno. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con las correspondientes certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido en esta Superioridad y que se citan en el encabezamiento de la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín.—Juan Covián.—Francisco Soriano.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado don Juan Covián Frera, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala Especial de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—P. S. Luciano Corujo, rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la incomparecencia de don Mariano Herrero Calvo, don Angel Luquero de Nicolás, como esposo de doña Isidora Herrero Calvo; doña Juana Díaz Herrero, don Andrés Llovet Vergara, como representante de su esposa doña María Dolores Ruiz y Ruiz; doña Asunción Fraile Miguel, don Amós del Pozo Triviño, como representante de su esposa doña Eugenia Fraile Miguel; don Adolfo Mediavilla Garrido, como representante de su esposa doña Teresa Velayos Portal, y don Silvestre Martín Cabrero y don Daniel Vírseda Ajo, expido el presente que firmo en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Fernández.

1357

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido, por desempeñar comisión de servicio el propietario

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Lázaro Pascual (a) Chicharrones, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de padre desconocido y de Ceferina, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza del Salvador, número trece, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que con el número 21 del año en curso se le instruye por delito de hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y a su ingreso en la Prisión Provincial de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Sixto López.—El Secretario judicial, Celedonio del Barrio.

1358

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido, por desempeñar comisión de servicio el propietario.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Lázaro Pascual (a) Chicharrones, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de padre desconocido y de Ceferina, natural y vecina de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza del Salvador, número trece, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgadado, con objeto de constituirse en prisión, decretada en en el sumario que con el número 48 del año en curso se le instruye por delito de robo; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y a su ingreso en la Prisión Provincial de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Sixto López.—El Secretario judicial, Celedonio del Barrio.

1354

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 61 del año en curso, seguido por supuesta sustracción del menor Jorge Fernández Pardo, se cita al padre de éste Diego Fernández Silva, de 38 años, tratante, que habitaba en esta Ciudad en unas cuevas frente a la estación y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días concurra a este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se le ofrece por la presente; apercibido que de no hacerlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 28 de Junio de 1946.—El Secretario judicial, Celedonio del Barrio.

1351

RIAZA

Don Gregorio López Carretero, Juez Comarcal sustituto y encargado del Registro Civil de Riaza.

Hago saber: que en este Juzgado y a instancia de doña Juana Pérez Vallano, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, se tramita expediente gubernativo para la transcripción en este Registro Civil de la partida sacramental del matrimonio de sus padres políticos Patricio Sanz Herrero y Felipa Alonso García, celebrado en la Iglesia Parroquial de esta villa el 9 de Junio de 1888, que no se halla inscrito en el Registro.

Y conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de los Registros de 23 de Junio de 1931, se citan por medio del presente y término de treinta días a los interesados en el matrimonio de referencia, a los efectos determinados en los párrafos 3.° y 4.° del Código Civil.

Dado en Riaza a 2 de Julio de 1946. El Juez Comarcal, G. L. Carretero.—El Secretario, J. Risquete.

IMPRENTA PROVINCIAL